

A DESPACHO: Popayán, 17 de febrero de 2023.- A Despacho del señor Juez para que provea. -

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 211

Proceso: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00227-00**
Demandante: **ALIRIO MUÑOZ**
Demandado: **FABIPAOLA DORIA ARBELAEZ, ALEXANDER DORIA DELGADO Y
LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.**

El señor ALIRIO MUÑOZ, por intermedio de apoderada judicial instaura demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, en contra de los señores FABIPAOLA DORIA ARBELAEZ y ALEXANDER DORIA DELGADO en calidad de Hijos y Herederos Determinados del presunto padre fallecido señor HENRY URIEL DORIA DELGADO (q.e.p.d.) y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo.

La demanda fue admitida, previa subsanación en términos legales y con las exigencias solicitadas a través de proveído No. 869 del 26 de julio de 2022.

En escrito del 02 de septiembre del año que cursa, la apoderada solicita a este Despacho se autorice la reforma de la demanda de la referencia, justificando la práctica de pruebas testimoniales solicitadas en el líbello genitor inicialmente, solicita además se agreguen a la misma unas pruebas para tener en cuenta en la resolución del asunto y modificar uno de sus supuesto fácticos, aunado a lo anterior pretende agregar las siguientes pruebas:

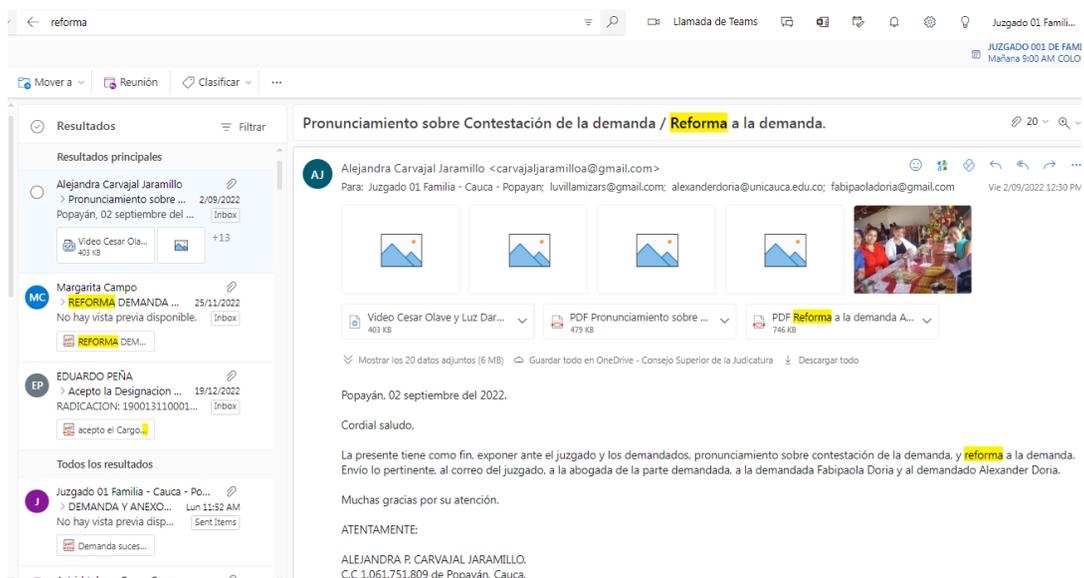
- *2 screenshots del Facebook del causante, donde reconoce a la hija de mí prohijado como su nieta.*
- *8 fotos donde se evidencia la convivencia familiar de mí prohijado con los demandados y la señora Esmilda.*
- *1 video del cumpleaños de mí apoderado del año 2019, donde se evidencia la convivencia familiar y la relación del causante con Esmilda.*

- 1 video donde se evidencia la relación del señor Uriel y Esmilda, en la discoteca Land.
- 1 video de la señora Luz Dary con su pareja actual.

Igualmente solicita que se incorpore al libelo de la demanda, en el hecho número dos, lo siguiente:

Aunque el causante falleció sin conyugue o compañera permanente, ya que él vivía solo en una finca de su propiedad, si es de conocimiento familiar que el causante tenía una novia llamada ESMILA MAMBUSCAY, ya que él la presentaba de esa manera, y además, convivía con la familia en eventos como cumpleaños.

Frente a la solicitud de reformar la demanda, advierte el despacho que dicha solicitud, NO reúne las exigencias que consagra el artículo 93 del C.G.P, especialmente la contenida en el numeral 3, pues la misma no se ha presentado integrada en un solo escrito, pues al correo de este Despacho se decepcionó tal reforma en escrito separado, como se evidencia a continuación:



Se advierte que la REFORMA DE LA DEMANDA deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado en la presente providencia como en los

demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

ADVERTIR a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la REFORMA de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, incoada a través de apoderada Judicial por el señor ALIRIO MUÑOZ, tal y como se consideró anteriormente, en contra de los señores FABIPAOLA DORIA ARBELAEZ y ALEXANDER DORIA DELGADO en calidad de Hijos y Herederos Determinados del presunto padre fallecido señor HENRY URIEL DORIA DELGADO (q.e.p.d.) y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: Advertir a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en

concordancia con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notifíquese esta providencia por estado electrónico como lo establece el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c7ffda033c8fed5df4c9311d80e3a7a583f3912efef09a0115c22afd967a**

Documento generado en 20/02/2023 12:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO NO. 27 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023